

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

- 13218** *Extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en el área de tráfico, movilidad y seguridad vial, correspondientes al ejercicio 2017.*

BDNS(Identif.):333592.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán participar como solicitantes y beneficiarios para realización de proyectos de investigación, las siguientes personas jurídicas:

Los centros públicos de I+D+i: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D+i con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D+i vinculados o dependientes de las administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica, así como las entidades públicas con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D+i.

Los centros privados de investigación y desarrollo universitarios: universidades privadas o centros universitarios privados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Los Centros tecnológicos: tienen esta consideración las entidades definidas por el artículo 2 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

Los beneficiarios deberán cumplir, igualmente, los demás requisitos establecidos en el artículo 6 de la resolución de convocatoria.

Segundo. Objeto.

El objeto de la resolución es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para proyectos de investigación en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial. Los proyectos presentados tendrán una duración máxima de un año y deberán tener como objetivos aquellos incluidos en las áreas del Plan de Investigación 2017-2020 de la DGT.

El desarrollo de los proyectos de investigación será realizado por equipos de investigación dirigidos por un investigador principal, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la resolución de convocatoria.

### Tercero. Bases reguladoras.

Orden INT/864/2014 por la que se establecen las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para la investigación, desarrollo e innovación en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial («Boletín Oficial del Estado» núm.128, de 27 de mayo de 2014).

### Cuarto. Cuantía.

El total de la cuantía destinada a estas subvenciones es de 722.568,00 euros. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará atendiendo al coste financiable de la actividad, recogido en la previsión de gastos que acompaña la solicitud, siempre y cuando el proyecto haya superado la puntuación mínima según lo establecido en el artículo 19 de la resolución de convocatoria. Se concederán las subvenciones a los proyectos por orden de puntuación hasta el límite del presupuesto.

La cuantía máxima de subvención por proyecto de investigación será de 50.000 €. Las cantidades concedidas cubrirán el 100% de los costes financiables del proyecto calculado mediante la modalidad de 'Costes Marginales'.

El presupuesto de la subvención financiará gastos de personal, aparatos y equipos, subcontratación, material fungible, viajes y mantenimiento y otros gastos directamente relacionados con el proyecto, con los requisitos del artículo 8 de la resolución de convocatoria.

### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 7 de marzo de 2017 a las 00:00 horas (peninsular) y finalizará el día 28 de marzo de 2017, a las 15:00 horas (peninsular).

### Sexto. Criterios de evaluación de las solicitudes

Todos los proyectos que cumplan con los requisitos administrativos establecidos en la convocatoria serán objeto de un proceso de evaluación por pares por expertos y por la comisión técnica de valoración teniendo en cuenta los siguientes criterios recogidos en el artículo 19 de la resolución de convocatoria:

Criterios técnicos: nivel científico técnico del proyecto

Criterios de oportunidad

Otros (adecuación del investigador principal y del equipo investigador al proyecto)

Madrid, 29 de diciembre de 2016.- El Director General de Tráfico, Gregorio Serrano López.

ID: A170014689-1

**Resolución de 29 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en el área de tráfico, movilidad y seguridad vial, correspondientes al ejercicio 2017.**

De conformidad con lo establecido en la Orden INT/864/2014 por la que se establecen las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas para la investigación, desarrollo e innovación en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial («Boletín Oficial del Estado» núm.128, de 27 de mayo de 2014), se resuelve convocar subvenciones para la realización de actividades de investigación científica en el ámbito del plan de investigación de la Dirección General de Tráfico, a iniciar en 2017.

Al amparo de la orden INT/864/2014 por la que se establecen dichas bases reguladoras de la concesión de ayudas para la investigación, desarrollo e innovación en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial, la presente Resolución de convocatoria contendrá los créditos presupuestarios, la publicidad de la convocatoria, los requisitos de los beneficiarios que podrán solicitar subvenciones, la documentación que acompañará a las solicitudes, el plazo de presentación, los criterios para la valoración de los proyectos, la forma de hacer efectiva la subvención, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los demás contenidos a los que hace referencia el artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los objetivos de la presente convocatoria se corresponden con los objetivos generales del Plan de Investigación de la Dirección General de Tráfico (en adelante DGT)



1. Obtener el conocimiento científico necesario para la ejecución del Plan de investigación de la DGT.
2. Consolidar y concentrar los recursos económicos de la DGT destinados a la investigación en temáticas relacionadas con la seguridad vial, identificando las áreas de trabajo en que se distribuyen estos recursos.
3. Ampliar la base de la actividad investigadora relacionada con la seguridad vial, integrando áreas de conocimiento de utilidad para este fin.
4. Incrementar el volumen y la calidad de propuestas de investigación recibidas por la DGT para sus convocatorias de investigación.
5. Incrementar la producción científica nacional en áreas relacionadas con la seguridad vial.

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente resolución es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial.

#### **Artículo 2. Tipología de proyectos.**

Los proyectos para los que se solicite financiación en la presente convocatoria deberán ser proyectos de investigación.

#### **Artículo 3. Líneas y prioridades de investigación.**

Los proyectos de investigación presentados deberán tener como objetivos aquellos incluidos en las áreas del Plan de Investigación de la DGT 2017-2020.



Se consideran prioridades de investigación, a efectos de puntuación, con arreglo a lo establecido en el artículo 19, relativo a los criterios de valoración, las siguientes:

Prioridad 1. Protección de usuarios vulnerables, específicamente mayores (65 o más años) y niños menores de 12 años, como ocupantes de vehículos, incluyendo los autobuses

Prioridad 2. Análisis de la interferencia en las capacidades precisas para la conducción en relación con umbrales de cuantificación en fluidos biológicos de sustancias psicoactivas, incluyendo sustancias de uso terapéutico y sustancias de comercio ilegal.

Prioridad 3. Profundizar en el conocimiento de los conductores que circulan sin posesión de autorización administrativa (permiso de conducción), especialmente aquellos que nunca lo obtuvieron (incluyendo los menores de edad).

Prioridad 4. Nuevos retos de aprendizaje aplicados al conductor. Aprendizaje virtual y contexto socio-familiar. Obtención gradual del permiso de conducción.

Prioridad 5. Efectos del Consumo de Drogas en la morbilidad postaccidente: efectos sobre la capacidad cognitiva, lesiones neurológicas residuales.

Prioridad 6. Desarrollo de indicadores que permita medir los entornos seguros para mayores, niños, peatones y otros usuarios vulnerables. Categorización y jerarquización de entornos urbanos seguros.

Prioridad 7. Evaluación de programas de intervención dirigidos a la integración de los conductores con discapacidad, a la creación y mantenimiento de recorridos seguros urbanos para niños (camino escolar, peatonal y con bicicleta) y mayores (caminos específicos) y al desarrollo de programas específicos en empresas (reducción de la exposición, control de drogas, nocturnidad y descansos, etc.).

Prioridad 8: Definición y evaluación de intervenciones que incidan en la vía para hacerla más segura, con especial foco en las vías de una sola calzada y doble sentido de la circulación.



Prioridad 9: Movilidad autónoma y conectada: Desarrollo de nuevos casos de uso para vehículo conectado, evaluación y desarrollo de sistemas de automatización, y análisis de los sistemas de comunicación entre vehículos, centros de gestión de tráfico y usuarios.

#### **Artículo 4. Financiación.**

Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- a) La financiación de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente convocatoria se imputará al presupuesto de gastos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para 2017 por un importe global máximo de 722.568,00 euros.
- b) Se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 16.101.000X.707, 16.101.000X717, 16.101.000X.737, 16.101.132B.747, 16.101.132B.757, 16.101.132B.777, 16.101.132B.787.
- c) Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.
- d) En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
- e) En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el 'Boletín Oficial del Estado', y en la sede electrónica de la DGT, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.



## Artículo 5. Beneficiarios

Podrán participar como solicitantes y beneficiarios para realización de proyectos de investigación, siempre que se encuentren dentro del ámbito subjetivo de las aplicaciones presupuestarias contenidas en el artículo anterior, las siguientes personas jurídicas:

1. Los centros públicos de I+D+i: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los centros de I+D+i con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado y los centros de I+D+i vinculados o dependientes de las administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica, así como las entidades públicas con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D+i.
2. Los centros privados de investigación y desarrollo universitarios: universidades privadas o centros universitarios privados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. Los Centros tecnológicos: tienen esta consideración las entidades definidas por el artículo 2 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

## Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la presente convocatoria y no incurrir en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, tal como establece el artículo 4 de la Orden de Bases INT/864/2014.

## Artículo 7. Requisitos generales de los equipos de investigación.

El desarrollo de los proyectos de investigación objeto de la subvención serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por un investigador principal, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Sólo podrán componer el equipo investigador:

- Doctores.
- Titulados superiores. Licenciados, arquitectos o ingenieros
- Título de Máster universitario.
- Titulados universitarios con nivel de grado.
- Personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin domicilio social en España.
- Personal investigador en formación asociado al proyecto mediante beca de formación o contrato en prácticas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación.

Todos ellos deberán realizar labores de investigación relacionadas con la solicitud presentada.

La entidad solicitante será responsable de que el personal del equipo de investigación, no vinculado laboral o estatutariamente a la misma, cuente con la autorización expresa de la entidad a la que pertenezca.

Los requisitos de los investigadores principales son los siguientes:

- Podrán ser investigadores principales los doctores que se encuentren vinculados con la entidad beneficiaria mediante una relación funcional o contractual estatutaria o laboral y se encuentren en servicio activo durante todo el período de ejecución del proyecto.
- Experiencia acreditada en actividades de I+D+i durante al menos tres años.



Los requisitos establecidos en este artículo para los miembros del equipo de investigación e investigadores principales deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Cada investigador, sea investigador principal o miembro del equipo investigador, sólo podrá formar parte de una solicitud de proyecto de investigación en esta convocatoria. Esto es, un mismo investigador sólo puede participar en un único proyecto bien como investigador principal, bien como miembro del equipo.

El incumplimiento de esta condición por un investigador principal motivará que sólo sea tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

El incumplimiento de tal condición por parte de un investigador que no sea el principal, determinará su exclusión en todas las solicitudes en las que participe, sin que ello impida, por sí sólo, la admisión de la solicitud y en su caso la concesión de la subvención.

En la solicitud y en la memoria han de figurar además del equipo investigador, el resto de personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación tales como el personal técnico de apoyo (objeto de los gastos de personal) u otros colaboradores científicos, si bien ninguno de los anteriores tendrá la consideración de miembros del equipo investigador. Cualquier variación en el equipo investigador, alta o baja justificada de miembros del equipo deberá comunicarse por escrito y ser autorizada por el órgano concedente.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables**

Se consideran subvencionables todos los gastos necesarios para la realización de los proyectos, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos a continuación y sean realizados en el periodo de ejecución establecido en el artículo 12 de esta convocatoria.

La subvención financiará hasta el cien por cien de los costes marginales del proyecto. Se considerarán costes marginales aquéllos que se originen por el desarrollo de las actividades correspondientes a la realización del proyecto.



Estos costes incluyen:

I. Gastos de personal.

Coste ocasionado por la incorporación al proyecto de personal técnico de apoyo: contratado por obra o servicio o mediante una beca de formación, en ambos casos únicamente para el proyecto y dedicado exclusivamente a éste. Quedan excluidos los costes de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades beneficiarias.

El personal técnico de apoyo contratado, a tiempo completo o tiempo parcial, no puede ser uno de los miembros del equipo investigador. No se autorizarán las bajas de un miembro del equipo para ser posteriormente personal contratado como técnico de apoyo.

II. Gastos de ejecución.

- Aparatos y equipos. Los costes de equipamiento e instrumental se financiarán en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto, por lo que sólo podrán financiarse las anualidades de amortización. Los aparatos y equipos que se presenten a justificación serán los que inicialmente fueron aprobados y con las mismas denominaciones, o aquellos contemplados en los cambios posteriormente aprobados. No será necesario solicitar cambios en aparatos y equipos, siempre que los nuevos tengan una funcionalidad equivalente. No obstante, estos cambios deberán ser explicados claramente en la memoria económica justificativa.

Dentro de esta partida también se considera como gasto financiable la adquisición de aparatos y equipos a través de las fórmulas de renting y leasing. En estos casos, sólo se contemplarán como gasto financiable las



cuotas de pago correspondientes a los meses en los que se utilice dicho equipo para el proyecto.

- Gastos de subcontratación. Se desglosarán debidamente y se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación derivados exclusivamente del proyecto. La subcontratación estará sujeta a las características establecidas en el artículo 9 de esta convocatoria. Se financiarán los gastos de subcontratación aprobados en la memoria inicial o en autorizaciones posteriores.
- Gastos de materiales fungibles de utilización directa en el proyecto.
- Viajes, desplazamientos y manutención relacionados únicamente con el personal que forme parte del equipo investigador o personal técnico de apoyo contratado para el proyecto, hasta un máximo del 10% del coste total financiable del proyecto.

Únicamente se financiarán los gastos indispensables para la realización del proyecto y para la presentación de sus resultados, que se citen en la memoria de la solicitud o se autoricen posteriormente y que sean conformes con la normativa interna del organismo solicitante. Dicho importe se determinará del siguiente modo:

En concepto de dietas correspondientes a viajes, se abonarán los importes establecidos para el Grupo 2 recogidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En ningún caso se financiarán los gastos derivados de estancias académicas o con finalidad formativa.

- Otros gastos: Los no incluidos en los puntos y números anteriores directamente relacionados con el proyecto, como gastos de garantía bancaria , registro de patentes, inscripción a congresos etc., hasta un



máximo del 25% del coste total financiable del proyecto. No se financiarán cursos ni actividades formativas.

III. Costes indirectos hasta un máximo del 10% de los costes directos.

La adquisición del equipamiento científico, fondos bibliográficos, material fungible y artículos de electrónica de consumo deberá realizarse al valor de mercado. Se entenderá como valor de mercado aquel al que puedan ser adquiridos en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización. Si en el momento de presentar la documentación justificativa el órgano convocante considera excesivo el valor relativo a la adquisición de estos bienes, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, ajustará el importe de la cantidad a abonar al citado valor de mercado.

La distribución y desglose de las partidas se hará de acuerdo con el modelo de gastos que figura en el formulario de solicitud y en la memoria del proyecto, teniendo en cuenta los gastos financiables. En caso de que las cantidades indicadas no coincidan se tendrán en cuenta las que figuren en el formulario de solicitud.

La concesión de la subvención en ningún caso supone la aprobación por parte del órgano concedente de la adecuación de los gastos solicitados a los requisitos establecidos en este artículo. La adecuación del presupuesto será objeto de posterior comprobación en la fase de justificación de la subvención.

#### **Artículo 9. Subcontratación**

Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas en sí mismas por la entidad beneficiaria, extremo que habrá que acreditarse en la memoria técnica del proyecto. Se financiarán los gastos de subcontratación aprobados en la memoria inicial o autorizaciones posteriores.



Las subcontrataciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden de Bases INT/864/2014 y no podrán exceder el 50% del coste total financiable del proyecto.

#### **Artículo 10. Cuantías de las subvenciones**

La resolución definitiva fijará la cuantía de la subvención concedida para cada uno de los proyectos seleccionados. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites de las cuantías máximas establecidas en esta convocatoria.

1. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará atendiendo al coste financiable de la actividad, recogido en la previsión de gastos que acompaña la solicitud, siempre y cuando el proyecto haya superado la puntuación mínima según lo establecido en el artículo 19 de esta convocatoria.
2. Se concederán las subvenciones a los proyectos por orden de puntuación hasta el límite del presupuesto.
3. En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más proyectos se decidirá en base a lo establecido en el artículo 19 de esta convocatoria.
4. La cuantía máxima de subvención por proyecto de investigación será de 50.000 €.
5. Las cantidades concedidas cubrirán el 100% de los costes financiables del proyecto calculado mediante la modalidad de 'Costes Marginales'.

#### **Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.**

Las subvenciones otorgadas en base a la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención de entidad pública o privada, nacional o internacional percibida para el mismo objetivo del proyecto.

#### **Artículo 12. Periodo de ejecución de los proyectos.**



Los proyectos presentados pueden iniciarse en cualquier momento a partir de la fecha final de admisión de solicitudes y extenderse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cuando surjan circunstancias concretas que justifiquen la imposibilidad de cumplir el plazo otorgado para la realización del proyecto, el investigador principal podrá solicitar la prórroga del periodo de ejecución sin que, en ningún caso, la duración total del proyecto, incluida la prórroga, exceda de un año.

En el documento de aceptación de la subvención la entidad indicará la fecha de inicio del proyecto.

#### **Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 7 de marzo de 2017 a las 00:00 horas (peninsular) y finalizará el día 28 de marzo de 2017, a las 15:00 horas (peninsular).

Se publicará en el Boletín Oficial del Estado el extracto de esta resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la resolución puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans> y en la web de la DGT <http://www.dgt.es/es/la-dgt/convocatorias/ayudas-y-subvenciones/2017/subvenciones-proyectos-investigacion.shtml>

#### **Artículo 14. Formalización y presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica y del registro del Ministerio de Economía y Competitividad al que se accederá a través de la página web de la DGT <http://www.dgt.es/es/la-dgt/convocatorias/ayudas-y-subvenciones/2017/subvenciones-proyectos-investigacion.shtml>.

El investigador principal cumplimentará el formulario electrónico de la solicitud, que contendrá los datos de identificación de la entidad solicitante, del investigador principal, del equipo de investigación y aquéllos relativos al proyecto. A dicho formulario habrá de adjuntarse



el currículum vitae de cada uno de los investigadores y la memoria científico técnica del proyecto según el modelo establecido y disponible en la página web de la DGT. El representante legal de la entidad solicitante ha de firmar al final del formulario (en su última página), la declaración responsable de que la entidad no se halle incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, que se halla al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro y que no haya obtenido ninguna otra ayuda o subvención para este proyecto.

Los únicos modelos de Currículum Vitae aceptados serán el Currículum Vitae Normalizado (CVN), para la elaboración de éste se utilizará el editor CVN disponible en la dirección <https://cvn.fecyt.es/>, y el Curriculum Vitae Abreviado (CVA) (que se elaborará a través de las instrucciones indicadas en [https://cvn.fecyt.es/editor/downloads/CVA\\_desdeCVN.pdf](https://cvn.fecyt.es/editor/downloads/CVA_desdeCVN.pdf)). Tanto para identificación de la elegibilidad del proyecto, como para los méritos a valorar, solamente se tendrán en cuenta los datos contenidos en el documento remitido, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El representante legal de la entidad solicitante completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica y su envío.

La entidad solicitante ha de estar inscrita en el Sistema de Entidades del Ministerio de Economía y Competitividad (SISEN) donde deberá aportar el documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de dicha entidad, así como la documentación que acredite la naturaleza legal de la constitución de la entidad. Se puede solicitar el alta durante el plazo de presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad



Social, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización, se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

La firma del representante legal del organismo beneficiario en la solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y supone que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En el supuesto de no poder presentar la solicitud por vía telemática se cumplimentará en todo caso el formulario electrónico de la solicitud, que se deberá imprimir y una vez firmado manualmente por el representante legal se presentará junto con un USB que contenga el resto de los documentos solicitados, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando no se utilicen medios electrónicos para la presentación de solicitudes, se deberá enviar un aviso mediante correo electrónico ([subvenciones2017.investigacion@dgt.es](mailto:subvenciones2017.investigacion@dgt.es)) indicando la entidad solicitante, el título del proyecto así como la fecha, forma y lugar de presentación.

No se considerarán válidas las solicitudes que no se presenten en el formulario establecido en esta convocatoria.

#### **Artículo 15. Subsanación de solicitudes**

Se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la DGT, un listado con las entidades solicitantes que no hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos citados, las cuales dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar las faltas o remitir la



documentación requerida. Si en ese plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición.

La aportación de la documentación para la subsanación se realizará preferentemente por vía telemática a través del registro electrónico de la administración [http://administracion.gob.es/pag\\_Home/atencionCiudadana/OficinasAtencion/REC.html](http://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/OficinasAtencion/REC.html).

La no presentación, la presentación incompleta o en un formato distinto del establecido en la convocatoria de la memoria científico técnica del proyecto no se considerará subsanable.

Cuando no se utilicen medios electrónicos se entregará la documentación en un USB por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se deberá enviar un aviso mediante correo electrónico ([subvenciones2017.investigacion@dgt.es](mailto:subvenciones2017.investigacion@dgt.es)) indicando la entidad solicitante, el título del proyecto así como la fecha, forma y lugar de presentación.

#### **Artículo 16. Procedimiento de Instrucción**

El órgano instructor será el encargado de examinar las solicitudes presentadas y comprobar el cumplimiento de los requisitos específicos de esta convocatoria.

Las solicitudes serán valoradas por la Comisión Técnica de Valoración, con arreglo a los criterios establecidos en esta convocatoria. La Comisión Técnica elaborará un informe que incluirá la lista de los proyectos de investigación seleccionados y ordenados de mayor a menor puntuación resultante de las propuestas de los evaluadores y de la ponderación objetiva de la propia Comisión de Valoración, teniendo en cuenta las áreas del conocimiento y las prioridades de la convocatoria.

El órgano responsable de la instrucción, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de beneficiarios y la propuesta de asignación de



la subvención según la puntuación otorgada. Dicha propuesta será notificada a los interesados a través de su publicación en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la DGT para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen cuantas alegaciones consideren pertinentes y comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención propuesta indicando la fecha de inicio del proyecto; en ausencia de respuesta se entenderá que el interesado desiste de la propuesta presentada.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de los beneficiarios, acompañada si procede, de una relación ordenada de los suplentes para los supuestos de renuncia o revocación de la subvención, u otras causas debidamente justificadas que impidan la realización material de alguno de los proyectos objeto de la subvención.

La propuesta se elevará al titular de la DGT que dictará la resolución del procedimiento con el contenido establecido en el artículo 9 de las Bases Regulatoras y pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 17. Selección y Evaluación.**

Todos los proyectos que cumplan con los requisitos administrativos previos serán objeto de un proceso de selección y evaluación en base a los criterios recogidos en el artículo 19 de esta convocatoria.

Este proceso se realizará por pares atendiendo a las siguientes áreas de investigación: Biomedicina, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ciencias Sociales I: Psicología, Ciencias Sociales II: Educación y Comunicación, Ciencias Económicas y Empresariales, y Derecho y Jurisprudencia. Al término del mismo la Comisión Técnica de Valoración emitirá un informe baremado de evaluación para cada uno de los proyectos.

#### **Artículo 18. Comisión Técnica de Valoración.**

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:



- a. Una Presidencia, que será desempeñada por el titular de la Subdirección Adjunta de Investigación e Intervención de la DGT.
- b. Tres Vocalías, correspondientes a los titulares de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad, de la Subdirección General de Políticas Viales y de la Subdirección General de Análisis y Vigilancia Estadística de la DGT, o en quienes deleguen.
- c. Una Secretaría, con voz pero sin voto, designada por el titular de la Subdirección Adjunta de Investigación e Intervención, que levantará acta de cada reunión de la Comisión.

La Comisión Técnica podrá contar con asesores, con voz pero sin voto, que serán nombrados por la Presidencia de la Comisión, en atención a su cualificación y experiencia en la materia objeto de la convocatoria, sin necesidad de que tengan la condición de empleado público.

Los expertos llamados por la Comisión Técnica de Valoración que sean empleados públicos serán remunerados según el baremo de remuneraciones por asistencia a comisiones técnicas en procesos de evaluación sujetos a las reglas, limitaciones y condiciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### **Artículo 19. Criterios de valoración y selección**

La no adecuación de los objetivos del proyecto de investigación a las líneas del Plan de investigación de la DGT, según se establece en el artículo 3, será causa de exclusión de la propuesta.

Tanto la Comisión Técnica de Valoración, como los expertos encargados de la evaluación, examinarán los proyectos no excluidos y valorarán las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



1. Criterios de valoración y puntuación de Proyectos de Investigación (puntuación máxima, 100 puntos):

**Criterios técnicos: nivel científico técnico del proyecto (hasta un máximo de 60 puntos)**

- Metodología (0-10 puntos).
- Conocimiento de la materia y antecedentes (0-5 puntos).
- Planificación del proyecto (0-10 puntos).
- Adecuación de los medios disponibles a los objetivos que se proponen (0-5 puntos).
- Grado de innovación del proyecto (0-10 puntos).
- Adecuación de la memoria económica a la ejecución del proyecto (0-10 puntos).
- Plan de difusión científico-técnica de los resultados (artículos científicos publicados en revistas especializadas, jornadas y reuniones científicas, otras publicaciones, registro de patentes, etc.) (0-10 puntos).

**Criterios de oportunidad (hasta un máximo de 25 puntos)**

- Aplicabilidad de los resultados e impacto socioeconómico del proyecto (0-15 puntos).
- Adecuación del proyecto a las prioridades de investigación de la convocatoria (0-10 puntos).

**Otros (hasta un máximo de 15 puntos)**

- Currículum vitae y adecuación del investigador principal para desarrollar el proyecto (0-10 puntos).



- Historial científico-técnico y adecuación del grupo de investigación para desarrollar el proyecto (0-5 puntos).

Serán desestimadas todas aquellas propuestas que no alcancen, al menos, alguno de los siguientes niveles de calidad:

- a) 40 puntos en el apartado técnico.
- b) 60 puntos en total de la suma de todos los apartados.

En caso de producirse empate en la puntuación entre distintos proyectos, se dirimirá a favor del proyecto que haya obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, según el orden de prioridad que se plantea a continuación:

1. Adecuación del proyecto a las prioridades de investigación de la convocatoria.
2. Aplicabilidad de los resultados e impacto socioeconómico del proyecto.
3. Grado de innovación del proyecto.
4. Plan de difusión de los resultados

#### **Artículo 20. Resolución definitiva**

El órgano de resolución será el titular de la DGT que dictará la correspondiente resolución motivada, que deberá contener los beneficiarios de la subvención, las condiciones asociadas a la misma y su cuantía.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o



bien directamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La correspondiente orden de resolución se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo será objeto de publicidad en la página web de la DGT.

#### **Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración no autorizada de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión. La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el título V de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no afecte a los objetivos perseguidos por la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión según modelo disponible en la página web de la DGT. Igualmente los cambios en el equipo investigador, altas o bajas de miembros del equipo requerirán autorización.

Las solicitudes de modificación se presentarán de forma motivada dirigidas al titular de la Dirección General de Tráfico que resolverá de forma expresa. En caso de no recibir respuesta dentro del periodo de ejecución de la actividad objeto de subvención, se entenderá que la solicitud ha sido denegada.

- a. Para las modificaciones relativas al plazo de ejecución del proyecto, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución del proyecto no deberá permitir que la ejecución del mismo supere el plazo máximo de un año.



- b. Para las modificaciones relativas a las partidas presupuestarias del proyecto, aquellas que generen variaciones entre partidas que no superen el 15% del presupuesto global, o que no represente para ninguna de las partidas modificadas una variación superior al 25% del total presupuestado para cada partida, no precisan autorización. Será suficiente su inclusión en la cuenta justificativa.

En caso de modificaciones presupuestarias que superen estos límites se deberá presentar una solicitud de modificación según los términos del presente artículo y modelo disponible en la página web de la DGT.

## **Artículo 22. Procedimiento de Justificación**

El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades realizadas en los tres meses posteriores a la fecha final del plazo de ejecución del proyecto ante la DGT según modelos disponibles en la página web de la DGT.

La justificación incluirá:

- a) Memoria de justificación científico técnica, que deberá contener la siguiente información:

Detalle de las actividades desarrolladas, cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, en revistas científicas, en libros, en presentaciones en congresos, en acciones de transferencia, en patentes, en internacionalización de las actividades, en colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, en la formación de personal investigador;

- b) Memoria económica justificativa que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



- Una relación clasificada de los gastos y pagos realizados según modelo disponible en la página web de la DGT. Habrá de indicarse las desviaciones acaecidas con respecto al total presupuestado inicialmente.
- En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

En cualquier caso los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido y tenerlos a disposición del órgano concedente y/o del órgano fiscalizador, que podrán requerirlas para su comprobación.

Los gastos previstos en el proyecto de investigación objeto de subvención deberán ser realizados dentro del periodo de ejecución del mismo. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior, siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En todo caso la justificación económica se realizará de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título I de la Ley 38/2003, el capítulo II del título II de su Reglamento y en la presente convocatoria.

### **Artículo 23. Seguimiento de las actuaciones y control**

A la finalización del proyecto, en base a las memorias científicas y técnicas presentadas y a la comprobación económica correspondiente, se emitirán, por parte del órgano concedente, los siguientes informes:

- a. Informe de seguimiento del proyecto que determinará si se han alcanzado los objetivos científico-técnicos y socioeconómicos y si se han cumplido los fines que justificaron la concesión de la subvención.
- b. Informe acerca de que la justificación económica del beneficiario ha sido correcta y que los gastos se han realizado de conformidad con la resolución de concesión y las normas aplicables.



Todo beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación y seguimiento, a efectuar por el órgano concedente, según se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Deberá facilitar cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución del proyecto objeto de la subvención, así como el órgano concedente podrá convocar a los investigadores responsables del proyecto a reuniones con los órganos de gestión de la DGT para poder llevar a cabo el seguimiento de los proyectos . Estará sometido al control financiero de la Intervención Delegada de la DGT y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 24. Criterios de graduación de incumplimiento**

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la convocatoria de subvenciones y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida de derecho de cobro de la subvención y/o a la obligación de reintegrar ésta con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos y actividades para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas o, en su caso, la pérdida de la garantía abonada.

En caso de imposibilidad de finalización del proyecto por causas suficientemente justificadas que no pudieron preverse en la solicitud, se emitirá un informe



dictaminando si ha de procederse o no a la devolución parcial o total de la subvención recibida.

- b. La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento intermedios o finales, así como de la memoria final tanto científico-técnica como económica, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.
- c. El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.
- d. Los remanentes de subvención no utilizados se deberán reintegrar en su totalidad.

#### **Artículo 25. Pago de las subvenciones**

El importe de las subvenciones concedidas se librará en un solo pago por anticipado, con motivo de la resolución de concesión.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 26. Garantías.**

Todos los beneficiarios quedan obligados a constituir una garantía por el importe del pago anticipado a favor de la DGT. Los gastos de la garantía bancaria se consideran gasto subvencionable.

La garantía se constituirá de acuerdo a lo establecido en Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y, respetando las limitaciones previstas en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano concedente cancelará la garantía de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez se certifique la correcta justificación económica y técnica del proyecto por parte del órgano concedente.

#### **Artículo 27. Reintegro de las subvenciones.**

El reintegro de las subvenciones se registrará por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 28. Devolución voluntaria de las subvenciones.**

Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, el beneficiario de la subvención podrá realizar su devolución voluntaria mediante el ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta de la Jefatura Central de Tráfico en el Banco de España con el siguiente código IBAN: ES7190000001200200004576. Una vez realizado el ingreso, la entidad beneficiaria deberá enviar a la DGT una copia del justificante del ingreso acompañada de un escrito en el que se indique el número del proyecto para el que se haya concedido la subvención reintegrada, el nombre de la entidad beneficiaria, el importe y el motivo por el que se realizó el ingreso, a efectos de cálculo de los intereses de demora.

#### **Artículo 29. Publicidad**

Los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, equipos, material objeto de inventario y actividades de difusión de resultados, mencionando expresamente que el proyecto ha sido financiado por la DGT del Ministerio del Interior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Todas las entidades beneficiarias deberán publicitar la concesión de la subvención en la página web de la entidad.

La producción científica en relación con el proyecto subvencionado será comunicada a la DGT y en cualquier tipo de publicación a que dé lugar se hará constar expresamente la colaboración con la DGT.

Los resultados de los trabajos correspondientes a proyectos objeto de la subvención estarán a disposición de la DGT para su uso en el ejercicio de sus funciones y posible difusión, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.**

Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente a lo dispuesto en el párrafo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición final. Eficacia.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2016 - El Director General de Tráfico, Gregorio Serrano López